

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 160-06 que aprueba el contrato de permuta de terrenos suscrito entre el Consejo Estatal del Azúcar y la señora Olga Margarita Holguín Madera.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 160-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de permuta suscrito en fecha 26 del mes de julio del 2004, entre el CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR (CEA), en representación de los Ingenios Boca Chica, Porvenir y Ozama; y la señora OLGA MARGARITA HOLGUIN MADERA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 26 de julio del 2004, entre CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR, en representación de los Ingenios Boca Chica, Porvenir y Ozama, representados en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9 y de la otra parte, la señora OLGA MARGARITA HOLGUIN MADERA, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0004152-4, por medio del cual LOS INGENIOS traspasan a título de permuta las siguientes porciones de terrenos:

1. Una porción con una extensión con una extensión superficial de 1,080.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.7, del Distrito Catastral No.1, Manzana No.19, solar No.11, Cumayasa, San Pedro de Macorís, valorada en la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$216,000.00)

2. Una porción con una extensión superficial de 913.00 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.264, del D.C. No.32, Boca Chica, Santo Domingo Este, valorada en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$ 4,565,000.00)
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 199.98 tareas nacionales, ubicada dentro de la parcela No.264, del Distrito Catastral No.32, Boca Chica, Santo Domingo Este, valorada en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$999,900.00)
4. Una porción de terrenos con una extensión superficial de 4,006.00 metros cuadrados ubicada dentro de la Parcela No.8-Ref. del D.C. No.9, Santo Domingo Este, valorada en la suma de SETECIENTOS UN MIL CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$701.050.00)

El monto total de estas porciones de terrenos, es de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,481,950.00), de los cuales la PRIMERA PARTE avanza UN MILLON SETECIENTOS UN MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100(RD\$1,701.000.00), cuyo monto total PERMUTADO es de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,780,956.00)

Con estas cuatro porciones de terrenos se compensa parte del valor de los terrenos expropiados a la señora OLGA MARGARITA HOLGUIN MADERA.

ESTADO DOMINICANO recibirá como contrapartida, los terrenos ubicados en la Parcela No. 9B-Ref.4 del D.C. No.8, del Distrito Nacional con una extensión superficial de 22,405.18 metros cuadrados, por un valor de RD\$14,003,237.50, que copiado a la letra dice así;

ENTRE: de una parte, el **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, actuando en representación de los Ingenios Boca Chica, Provenir y Ozama, válidamente representados por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.475-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 23 de Julio del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará LOS INGENIOS, y de la otra parte, la señora **OLGA MARGARITA HOLGUIN MADERA**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0004152-4, domiciliada y residente

en la Calle Central No.8, Urbanización Costa Verde, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha (8) de enero del año 2004, mediante Decreto No. 11-04, se declararon de utilidad pública e interés social, los terrenos ubicados en la Parcela No. 9B-REF. 4 del D.C. No.8 del Distrito Nacional, con una extensión superficial de terrenos de 22,405.18 metros cuadrados, con fin de expandir la Primera Brigada del Ejército Nacional.

CONSIDERANDO: Mediante avalúo realizado por la Dirección General de Catastro, de fecha 20/04/2004, los terrenos expropiados fueron valorados en la suma de **CATORCE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS TREINTISEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$14,003,237.50)** a razón de **SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$625.00)** el metro cuadrado.

CONSIDERANDO: La parcela 9B-Ref.-4 del D.C. No.8 está amparada por el Certificado de Título No.95-16495 de fecha 14 de diciembre del año 2004, el cual le otorga el derecho de propiedad a la señora **OLGA MARGARITA HOLGUIN MADERA**.

CONSIDERANDO: Mediante comunicación de fecha doce (12) de febrero del 2004, el Administrador de Bienes Nacionales, remite al Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), solicitud de permuta realizada por la señora **OLGA MARGARITA HOLGUIN MADERA**, con motivo de la expropiación de terrenos de la Parcela No.9-B-Ref.4 del D.C. 8 del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiún (21) de junio del 2004, contenida en el Acta No.70 de la Comisión de Ventas recomendando la permuta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a realizar gestiones ante el Poder Ejecutivo, a fin de obtener un Poder Especial, para suscribir contrato de permuta de cuatro (4) porciones de terreno con **LA SEGUNDA PARTE**, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No.1234 de fecha 29 de Junio del 2004.

CONSIDERANDO: Que **LA SEGUNDA PARTE** ocupa las cuatros (4) porciones de terrenos, las cuales adquirió mediante contrato de compra-venta de fecha: 26/01/2004, 05/01/2004 y 05/01/2004, debidamente legalizados por el Dr. RAMON SENA REYES.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LOS INGENIOS PERMUTAN, CEDEN Y TRASFIEREN, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta, los siguientes inmuebles:

- 1) “Una porción con una extensión superficial de 1,080.00 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.7, del Distrito Catastral No.1, Manzana No.19, Solar No.11, Cumayasa, San Pedro de Macorís, con los siguiente linderos:

Al Norte:	Solar No.04
Al Este:	Solar No.10
Al Sur:	Calle
Al Oeste:	Solar No.12 E-1

- 2) “Una porción con una extensión superficial de 913.00 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 264, del D. C. No.32, Boca Chica, Santo Domingo Este, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Solar No.03
Al Este:	Solar No.11
Al Sur:	Calle
Al Oeste:	Solar No.13 E-1

- 3) “Una porción de terreno con una extensión superficial de 199.98 tareas nacionales, ubicada dentro de la Parcela No. 264, del Distrito Catastral No.32, Boca Chica, Santo Domingo Este, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Parcela No.264 (Resto)
Al Este:	Porción No.2
Al Sur:	Parcela No. 264 (Resto)
Al Oeste:	Parcela No.264 (Resto)

- 4) “Una porción de terreno con una extensión superficial de **CUATRO MIL SEIS (4,006.00)** metros cuadrados, ubicada dentro de la Parcela No. 8-REF. del D. C. No.9, Santo Domingo Este, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Parcela No.8-Ref. (Resto)
Al Este:	Almacenes Barceló y Cía.
Al Sur:	Carretera Mella
Al Oeste:	Calle

SEGUNDO: LOS INGENIOS justifican su derecho de propiedad sobre los inmuebles objetos de la presente venta, en virtud de los Certificados de Títulos Nos. **A) 76-**

7 del tres (3) de febrero del 1976, correspondiente a la Parcela No.7 de. D. C. No.1, expedido por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís; **B) 49575** del quince (15) de febrero de 1957, correspondiente a la Parcela No.264 (Parte) D.C No.32, Santo Domingo Este y **C) 74-2871** del once (11) de julio del 1974, correspondiente a la Parcela No.8 Ref. (Pte.) del D.C No.9, Santo Domingo Este, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente permuta de terreno es:

- 1 **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$216,000.00)** a razón de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100(RD\$200.00)** el metro cuadrado, tomando en consideración las tasaciones publicas hechas por la Dirección General de Catastro de fecha diecisiete (17) de septiembre del año 2002, y una firma de tasadores privado, mediante avalúo de fecha doce (12) de septiembre del año 2002.
- 2 **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CON MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,565,000.00)** a razón de **CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00)** por tarea nacional, tomando en consideración las tasaciones públicas hechas por la Dirección General de Catastro de fecha siete (7) de agosto del año 2001, y una firma de tasadores privado, mediante avalúo de fecha nueve (9) de agosto del año 2001.
- 3 **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$999,900.00)** a razón de **CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000.00)** por tarea nacional, tomando en consideración las tasaciones públicas hechas por la Dirección General de Catastro de fecha siete (7) de agosto del año 2001, y una firma de tasadores privado, mediante avalúo de fecha nueve (9) de agosto del año 2001.
- 4 **SETECIENTOS UN MIL CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$701,050.00)** a razón de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$175.00)** por metro cuadrado, tomando en consideración las tasaciones públicas hechas por la Dirección General de Catastro de fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2003, y una firma de tasadores privado, mediante avalúo de fecha veintiocho (28) de noviembre del año 2003.

Para una suma total de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$6,481,950.00)**, de los cuales la PRIMERA PARTE avanza **UN MILLON SETECIENTOS UN MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100**

(RD\$1,701,000.00) cuyo monto total **PERMUTADO** es de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,780,956.00)** en el presente acto de permuta amortiza parte de la deuda con motivo de la expropiación de terrenos, declarados de utilidad pública e interés social, valorados en **CATORCE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD\$14,003,237.50)**

CUARTO: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: LA SEGUNDA PARTE se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEXTO: queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA SEGUNDA PARTE** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **LOS INGENIOS** acreditarán la diferencia al monto adeudado por **LA SEGUNDA PARTE**

SEPTIMO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

NOVENA: para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **LOS INGENIOS**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **LA SEGUNDA PARTE** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR LOS INGENIOS:

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR LA SEGUNDA PARTE:

OLGA M. HOLGUIN MADERA

YO, LIC. MILAGROS GUZMAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ Y OLGA MARGARITA HOLGUIN MADERA**, de generales que constan mas arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MILAGROS GUZMAN ABOGADO
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos,
en virtud de la Ley No.7
del 19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

Ramiro Espino Fermín,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (3) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 161-06 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y el señor Angel De Lamadrid Fernández, sobre venta de terrenos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 161-06

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 22 de marzo del año 1999, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **ÁNGEL DE LAMADRID FERNÁNDEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno, suscrito en fecha 22 de marzo de 1999, entre el **INGENIO RIO HAINA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, señor **OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **ANGEL DE LAMADRID FERNÁNDEZ**, por medio del cual